



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Calendario de entrega a los Municipios de los Fondos General de Participaciones, Fiscalización, de Fomento Municipal, de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicio; Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel, Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre Automóviles nuevos y Fondo de compensación para el resarcimiento, del ejercicio fiscal 2010.

Calendario para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2010, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



GUBIERN DEL ESTADO
DE SONORA

ACUERDO por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el Ejercicio Fiscal de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, Apartado A, fracción II y Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5 fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; Decreto número 16, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010 y 6° último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2010, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PRIMERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6°, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados, que recibirá cada municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y de los Impuestos Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, así como del fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal de 2010.



Table with multiple columns including MUNICIPIOS, FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACION, FONDO DE BIENESTAR, FONDO DE INCREMENTOS, FONDO DE IMPUESTOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE VEHICULOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TIENDELA CLASIFICADO EN DIFERENTES CATEGORIAS, IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES, IMPUESTO SOBRE SUJETOS, and FONDO COMPLEMENTARIO AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. Rows list various municipalities and their corresponding financial data.



Jueves 28 de Enero del 2010 Número 8 Sec. III



Las estimaciones de participaciones federales para cada municipio incorporadas al presente Acuerdo, corresponden a los presupuestos de ingresos contenidos en las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal de 2010.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos federales participables efectivamente captados, motivo por el cual las estimaciones de recursos contenidos en este punto del presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

Los montos a distribuir de los fondos de participaciones federales entre los municipios del Estado, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por el Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2010:

**CALENDARIO DE ENTREGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

MES	DÍA
ENERO	25
FEBRERO	23
MARZO	23
ABRIL	23
MAYO	24
JUNIO	23
JULIO	23
AGOSTO	23
SEPTIEMBRE	23
OCTUBRE	25
NOVIEMBRE	23
DICIEMBRE	17



TERCERO.- Las fórmulas utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones federales a favor de los municipios del Estado corresponden a las indicadas en el Artículo 3 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2010, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2009.

La aplicación de los factores correspondientes a cada municipio resultado de las fórmulas señaladas en el párrafo anterior, en las proporciones indicadas por los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto, al presupuesto total de cada concepto de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, permite establecer los montos de recursos indicados en el punto primero del presente Acuerdo.

El presupuesto de cada uno de los conceptos de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, es calculado mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 2 del Decreto antes señalado, a las estimaciones de participaciones federales a favor del Estado para el período, incluyendo las estimaciones correspondientes al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo de 2009 y el primero y segundo ajustes cuatrimestrales de 2010.

Las variables utilizadas para el desarrollo de las fórmulas establecidas en el Artículo 4 del Decreto número 16, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010 son, en primer término, la población de cada municipio, teniendo como fuente de resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La segunda variable utilizada para tal efecto es la variación de las contribuciones asignables recaudadas en cada municipio en el ejercicio fiscal de 2002, respecto al del 2001, consistiendo dichas contribuciones en el Impuesto Predial, Impuestos



Federal y Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Consumo de Agua Potable.

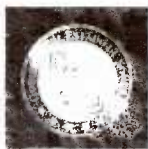
Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA

COPIA SIN VALOR





GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XI DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la filosofía del Gobierno de Sonora plasmada en su plan estatal de desarrollo 2009-2015, de que "trabajar por un **Nuevo Sonora** es una convocatoria abierta e incluyente para que todos los sonorenses se sumen a un esfuerzo colectivo a fin de lograr que Sonora se ubique a la vanguardia de la justicia social, la promoción del desarrollo sustentable, la participación democrática, la seguridad y la justicia"; Que para lograrlo requiere de un *gobierno ciudadano*, que sepa escuchar, recibir ideas y propuestas de todos los actores de la sociedad sonorenses y que integre en el ejercicio de la función pública a los setenta y dos municipios de Sonora, a la Federación y a los distintos poderes del estado.

Que con la firme misión de Lograr un Estado de desarrollo integral en todos los sectores, diferenciar nuestro Gobierno por sus valores y principios, hacer un gobierno humanista, lograr un gobierno ciudadano, un gobierno de reconciliación, un gobierno que vaya de la mano con la Federación y los Municipios; así mismo lograr la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruir nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevar los niveles de educación y cultura, brindar a los sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, en su Artículo 9, anexo 14, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2009.

Jueves 28 de Enero del 2010 Número 8 Secc. III

BOLETIN OFICIAL



Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2010, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2010 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$360 657,996.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1..6}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción



II; sus correspondientes ponderadores son $B_1=0.4616$, $B_2=0.1250$, $B_3=0.2386$, $B_4=0.0608$ y $B_5=0.1140$

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- W1= Ingreso per cápita del hogar;
- W2= Nivel educativo promedio por hogar;
- W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- W4= Disponibilidad de drenaje; y
- W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

- Zw= Norma establecida para la necesidad básica w.
- X_{jw}= Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carenal del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

- MCH_j= Masa Carenal del Hogar j;
- T_j= Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.



Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y
jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k,
MCM_k = Masa Carencial del Municipio k; y
MCE = Masa Carencial Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) **Ingresos por Persona.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 773.65 pesos mensuales a precios de Junio del 2009, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por

trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel Educativo Promedio por Hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_a} \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:



Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

COPIA SIN VALOR



La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo muestra la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de Espacio de la Vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.



Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_i por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_i/75)$, obteniéndose DER_i . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_i o en caso de carencia DE_i .

D) Disponibilidad de Drenaje Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	PORCENTAJES DE ASIGNACION	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
TOTAL	100.00	360,657,996
ACONCHI	0.153504512	553,628
AGUA PRIETA	2.098039923	7,566,749
ALAMOS	5.912916100	21,325,405
ALTAR	0.394455537	1,422,635
ARIVECHI	0.163105678	588,254
ARIZPE	0.364356447	1,314,081
ATIL	0.031677722	114,248
BACADEHUACHI	0.161623267	582,907
BACANORA	0.109950208	396,544
BACERAC	0.299045922	1,078,533
BACOACHI	0.164090295	591,805
BACUM	1.541963502	5,561,215
BANAMICHI	0.089760227	323,727
BAVIACORA	0.181528833	654,698
BAVISPE	0.191913171	692,150
BENJAMIN HILL	0.258443998	932,099
CABORCA	2.047638368	7,384,972
CAJEME	11.376545205	41,030,420
CANANEA	0.629980819	2,272,076
CARBO	0.196268961	707,860
COLORADA, LA	0.175174039	631,779
CUCURPE	0.093946051	338,824
CUMPAS	0.353713581	1,275,696



MUNICIPIO	PORCENTAJES DE ASIGNACION	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DIVISADEROS	0.082388243	297,140
EMPALME	1.612882299	5,816,989
ETCHOJOA	6.495983306	23,428,283
FRONTERAS	0.252318667	910,007
GRANADOS	0.077782965	280,530
GUAYMAS	6.307529597	22,748,610
HERMOSILLO	14.715142810	53,071,339
HUACHINERA	0.168937071	609,285
HUASABAS	0.100443651	362,258
HUATABAMPO	7.471643708	26,947,080
HUEPAC	0.051750866	186,644
IMURIS	0.517940251	1,867,993
MAGDALENA	0.780656532	2,815,500
MAZATAN	0.056872739	205,116
MOCTEZUMA	0.141919407	511,844
NACO	0.216909268	782,301
NACORI CHICO	0.326183346	1,176,406
NACÓZARI DE GARCIA	0.492968217	1,777,929
NAVOJOA	11.052959581	39,863,383
NOGÁLES	4.296312972	15,494,996
ONAVAS	0.061880511	223,177
OPODEPE	0.289524591	1,044,194
OQUITOA	0.032672669	117,837
PITQUITO	0.333859131	1,204,090
PUERTO PEÑASCO	1.198639654	4,322,990
QUIRIGEO	0.597922748	2,156,456
RAYON	0.153668801	554,219

MUNICIPIO	PORCENTAJES DE ASIGNACION	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ROSARIO	1.075521777	3,878,955
SAHUARIPA	0.735801174	2,653,726
SAN FELIPE DE JESUS	0.035175634	126,864
SAN JAVIER	0.014136004	50,984
SAN LUIS RIO COLORADO	5.519412575	19,906,203
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.422814543	1,524,914
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.224815320	810,814
SANTA ANA	0.550234073	1,984,468
SANTA CRUZ	0.138291684	498,760
SARIC	0.255982273	923,221
SOYOPA	0.180480136	650,916
SUAQUI GRANDE	0.084177920	303,594
TEPACHE	0.195242319	704,157
TRINCHERAS	0.090836886	327,610
TUBUTAMA	0.176303033	635,851
URES	0.511142326	1,843,476
VILLA HIDALGO	0.144782779	522,171
VILLA PESQUEIRA	0.091054364	328,395
YECORA	0.979813944	3,533,777
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	0.986989384	3,559,856
BENITO JUAREZ	1.704075726	6,145,885
SAN IGNACIO RIO MUERTO	1.005580159	3,626,705

SEXTO.- El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.



Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

SEPTIMO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LABIOS CORDOVA





Gobierno del Estado
de Sonora

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2010, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

A partir del 1º de enero de 1998 el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Con fecha 29 de diciembre del 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación de sus elementos y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.



En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

PRIMERO.- El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2010 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

I.	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$989,517,851.00
II.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	\$360,657,996.00

SEGUNDO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 calendario 2010
 (pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
ACONCHI	1,080,138	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011	90,011
AGUA PRIETA	27,647,970	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997	2,303,997
ALAMOS	11,226,298	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525	935,525
ALTAR	3,237,287	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774	269,774
ARIVECHI	662,364	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197
ARIZPE	1,515,763	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314	126,314
ATIL	320,475	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706	26,706
BACADEHUACHI	601,666	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139	50,139
BACANDRA	426,604	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075	35,075
BACERAC	609,704	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808	50,808
BACOACHI	667,747	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643	55,643
BACUM	9,516,826	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069	793,069
BANAMICHI	662,363	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197	55,197
BAVIACORA	1,662,162	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514	138,514
BAVISPE	614,609	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217	51,217
BENITO JUAREZ	9,735,975	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331	811,331
BENJAMIN HILL	2,558,468	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201	213,201
CABORCA	31,027,638	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637	2,585,637
CAJEME	159,025,820	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152	13,252,152
CANANEA	14,310,051	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504	1,192,504
CARBO	2,224,545	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379	185,379
COLORADA LA	1,029,257	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771	85,771
CUCURPE	418,220	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852	34,852
CUMPAS	2,758,186	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682	230,682
DIVISADEROS	360,229	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686	30,686
EMPALME	22,811,104	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259	1,859,259
ETCHOJOA	25,052,614	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709	2,087,709
FRONTERAS	3,481,886	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157	290,157
GRAL. P. EUJAS CALLES	5,033,806	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484	419,484
GRANADOS	651,231	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936	45,936
GUAYMAS	58,170,896	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567	4,847,567
HERNANDELO	272,165,951	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496	22,682,496
HOACHINERA	511,547	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662	42,662
HUASABAS	431,163	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930	35,930
HUATAMBAMPO	34,053,812	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818	2,837,818
HUEPAC	509,720	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477	42,477



MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	ENERO
IMURIS	4,458,026	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502	371,502
MAGDALENA DE KINO	10,911,631	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303	909,303
MAZATAN	707,001	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917
MOCTEZUMA	1,868,813	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734	155,734
NACO	2,396,840	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737	199,737
NACORICHICO	998,008	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167	83,167
NACOZARI DE GARCIA	6,411,650	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304	534,304
NAVOJOA	62,777,467	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455	5,231,455
NOGALES	71,319,034	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253	5,943,253
OHAVAS	213,795	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816	17,816
OPODEPE	1,263,585	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299	105,299
OQUITO	179,429	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952	14,952
PITQUITO	4,122,381	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532	343,532
PUERTO PEÑASCO	13,906,555	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880	1,158,880
QUIRIBO	1,489,542	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045	124,045
RAYON	710,128	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177	59,177
ROSARIO	2,424,507	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042	202,042
SAHUARIPA	2,855,560	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047	238,047
SAN FELIPE DE JESUS	185,673	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473	15,473
SAN IGNACIO RIO MTO.	6,111,262	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272	509,272
SAN JAVIER	124,531	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378	10,378
SAN LUIS RIO COLORADO	64,721,711	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476	5,393,476
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,511,099	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258	209,258
SAN PEDRO DE LA CUEVA	760,118	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343	63,343
SANTA ANA	6,037,167	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097	503,097
SANTA CRUZ	726,643	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553	60,553
SARIC	1,007,389	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949	83,949
SOYOPA	736,719	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334	61,334
SUAQUI GRANDE	624,444	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704	43,704
TEPACHE	686,916	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243	57,243
TRINCHERAS	783,767	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314	65,314
TUBATAMA	702,519	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877	66,877
UBRES	4,269,225	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769	355,769
VILLA HIDALGO	886,430	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869	73,869
VILLA PESQUEIRA	769,672	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139	59,139
YECORA	2,708,826	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,735	225,740
TOTALES:	999,517,851	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,821	82,459,820



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 calendario 2010
 (pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGONCHI	551,626	55,363	55,363	55,363	55,363	55,363	55,363	55,363	55,363	55,363	55,359	0	0
AGUA PRIETA	7,566,749	756,675	756,675	756,675	756,675	756,675	756,675	756,675	756,675	756,675	756,674	0	0
ALAMOS	21,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,540	2,132,545	0	0
ALTAR	1,422,635	142,264	142,264	142,264	142,264	142,264	142,264	142,264	142,264	142,264	142,259	0	0
ARIVECHI	588,254	58,825	58,825	58,825	58,825	58,825	58,825	58,825	58,825	58,825	58,829	0	0
ARIZPE	1,314,081	131,408	131,408	131,408	131,408	131,408	131,408	131,408	131,408	131,408	131,409	0	0
ATL	114,243	11,425	11,425	11,425	11,425	11,425	11,425	11,425	11,425	11,425	11,423	0	0
BACADEHUACHI	582,907	58,291	58,291	58,291	58,291	58,291	58,291	58,291	58,291	58,291	58,288	0	0
BACANORA	396,544	39,654	39,654	39,654	39,654	39,654	39,654	39,654	39,654	39,654	39,650	0	0
BACERAC	1,078,533	107,853	107,853	107,853	107,853	107,853	107,853	107,853	107,853	107,853	107,855	0	0
BAGOACHI	591,805	59,181	59,181	59,181	59,181	59,181	59,181	59,181	59,181	59,181	59,178	0	0
BACUM	5,561,215	556,121	556,121	556,121	556,121	556,121	556,121	556,121	556,121	556,121	556,126	0	0
BANAMICHI	323,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,373	32,370	0	0
BAVIACORA	654,698	65,470	65,470	65,470	65,470	65,470	65,470	65,470	65,470	65,470	65,468	0	0
BAVISPÉ	692,150	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	69,215	0	0
BENITO JUAREZ	6,145,885	614,588	614,588	614,588	614,588	614,588	614,588	614,588	614,588	614,588	614,593	0	0
BENJAMIN HILL	932,099	93,210	93,210	93,210	93,210	93,210	93,210	93,210	93,210	93,210	93,209	0	0
CABORCA	7,384,972	738,497	738,497	738,497	738,497	738,497	738,497	738,497	738,497	738,497	738,499	0	0
CAJEME	41,030,420	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	4,103,042	0	0
CANANEA	2,272,075	227,208	227,208	227,208	227,208	227,208	227,208	227,208	227,208	227,208	227,204	0	0
CARBO	707,860	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	70,786	0	0
COLORADA LA	631,179	63,178	63,178	63,178	63,178	63,178	63,178	63,178	63,178	63,178	63,177	0	0
CUCURPE	338,824	33,882	33,882	33,882	33,882	33,882	33,882	33,882	33,882	33,882	33,886	0	0
CUMPAS	1,275,696	127,570	127,570	127,570	127,570	127,570	127,570	127,570	127,570	127,570	127,566	0	0
DISADEROS	297,140	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	29,714	0	0
EMPALME	5,816,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,699	581,698	0	0
ETCHOJOA	2,342,828	234,282	234,282	234,282	234,282	234,282	234,282	234,282	234,282	234,282	234,281	0	0
FRONTERAS	910,001	91,001	91,001	91,001	91,001	91,001	91,001	91,001	91,001	91,001	90,998	0	0
GRAL P. ELIAS CALLES	3,553,965	355,966	355,966	355,966	355,966	355,966	355,966	355,966	355,966	355,966	355,962	0	0
GRANADOS	280,530	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	28,053	0	0
GUAYMAS	2,274,861	227,486	227,486	227,486	227,486	227,486	227,486	227,486	227,486	227,486	227,481	0	0
HERAMOSILLO	53,071,339	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,134	5,307,133	0	0
HUACHINERA	608,285	60,829	60,829	60,829	60,829	60,829	60,829	60,829	60,829	60,829	60,824	0	0
HUASABAS	362,258	36,226	36,226	36,226	36,226	36,226	36,226	36,226	36,226	36,226	36,224	0	0
HUATABAMPO	2,694,708	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	269,470	0	0
HUEPAC	186,644	18,664	18,664	18,664	18,664	18,664	18,664	18,664	18,664	18,664	18,668	0	0



MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMURIS	1,867,993	186,799	186,799	186,799	186,799	186,799	186,799	186,799	186,799	186,799	186,802	0	0
MAGDALENA DE KINO	2,815,600	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	281,560	0	0
MAZATAN	205,116	20,512	20,512	20,512	20,512	20,512	20,512	20,512	20,512	20,512	20,508	0	0
MOCTEZUMA	511,844	51,184	51,184	51,184	51,184	51,184	51,184	51,184	51,184	51,184	51,188	0	0
NACO	782,304	78,230	78,230	78,230	78,230	78,230	78,230	78,230	78,230	78,230	78,231	0	0
NACORI CHICO	1,175,408	117,641	117,641	117,641	117,641	117,641	117,641	117,641	117,641	117,641	117,637	0	0
NACAZARI DE GARCIA	1,777,929	177,793	177,793	177,793	177,793	177,793	177,793	177,793	177,793	177,793	177,792	0	0
NAVOJOA	39,863,383	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,338	3,986,341	0	0
NOGALES	15,494,996	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,500	1,549,496	0	0
ONAVAS	223,177	22,318	22,318	22,318	22,318	22,318	22,318	22,318	22,318	22,318	22,315	0	0
OPODEPE	1,044,194	104,419	104,419	104,419	104,419	104,419	104,419	104,419	104,419	104,419	104,423	0	0
OQUITO	117,837	11,784	11,784	11,784	11,784	11,784	11,784	11,784	11,784	11,784	11,781	0	0
PITUITO	1,204,090	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	120,409	0	0
PUERTO PENASCO	4,322,960	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	432,299	0	0
QUIRIGEO	2,156,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,646	215,642	0	0
RAYON	554,219	55,422	55,422	55,422	55,422	55,422	55,422	55,422	55,422	55,422	55,421	0	0
ROSARIO	3,878,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	387,895	0	0
SAHIJARIPA	2,651,726	265,373	265,373	265,373	265,373	265,373	265,373	265,373	265,373	265,373	265,369	0	0
SAN FELIPE DE JESUS	126,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,686	12,689	0	0
SAN IGNACIO RIO MTO.	3,626,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,670	362,675	0	0
SAN JAVIER	50,984	5,098	5,098	5,098	5,098	5,098	5,098	5,098	5,098	5,098	5,102	0	0
SAN LUIS RIO COLORADO	1,990,620	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	199,062	0	0
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,524,914	152,491	152,491	152,491	152,491	152,491	152,491	152,491	152,491	152,491	152,496	0	0
SAN PEDRO DE LA CUEVA	810,814	81,081	81,081	81,081	81,081	81,081	81,081	81,081	81,081	81,081	81,085	0	0
SANTA ANA	1,984,463	198,446	198,446	198,446	198,446	198,446	198,446	198,446	198,446	198,446	198,449	0	0
SANTA CRUZ	498,760	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	49,876	0	0
SARIC	923,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	92,322	0	0
SOYOPA	650,916	65,092	65,092	65,092	65,092	65,092	65,092	65,092	65,092	65,092	65,088	0	0
SUAQUI GRANDE	303,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,359	30,363	0	0
TEPACHE	704,157	70,416	70,416	70,416	70,416	70,416	70,416	70,416	70,416	70,416	70,413	0	0
TRINCHERAS	327,610	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	32,761	0	0
TUBUTAMA	635,856	63,585	63,585	63,585	63,585	63,585	63,585	63,585	63,585	63,585	63,606	0	0
URES	1,843,476	184,348	184,348	184,348	184,348	184,348	184,348	184,348	184,348	184,348	184,344	0	0
VILLA HIDALGO	522,214	52,217	52,217	52,217	52,217	52,217	52,217	52,217	52,217	52,217	52,218	0	0
VILLA PESQUEIRA	328,395	32,840	32,840	32,840	32,840	32,840	32,840	32,840	32,840	32,840	32,835	0	0
YECORA	3,533,777	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	353,378	0	0
TOTALES:	360,657,396	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,800	36,065,796	0	0



TERCERO.- Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2010		
MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	29	29
FEBRERO	26	26
MARZO	31	31
ABRIL	30	30
MAYO	31	31
JUNIO	30	30
JULIO	30	30
AGOSTO	31	31
SEPTIEMBRE	30	30
OCTUBRE	29	29
NOVIEMBRE	30	
DICIEMBRE	14	



CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología que determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante los factores previstos en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, los cuales son resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 35 de dicho Ordenamiento.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población.

QUINTO.- Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.



SÉPTIMO.- Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

OCTAVO.- Respecto de los recursos que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Séptimo de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556